



San Andrés Islas, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO
Radicado	88001-4003-003-2018-00119-00
Demandante	LIBERTY SEGUROS S.A.
Demandado	HOWARD Y CIA S. EN C.S.
Auto Interlocutorio No.	0407-2021

Visto el informe de secretaría que antecede y revisado el expediente, se evidencia, que de conformidad con el decreto 806 de 2020, se le notificó la demanda al ejecutado al correo info@howardycia.com y info@howardyciasaesas.com el día 31 de agosto de 2021 como se demuestra del correo electrónico con copia a este Despacho Judicial, dentro del trámite procesal del presente asunto se le concedió al ejecutado un plazo de cinco (05) días para efectuar el pago de las obligaciones cobradas por éste medio, sin que exista prueba de su descargo, se observa que tampoco contestó la demanda por tanto, no existen excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones del extremo ejecutante dentro de la oportunidad legal establecida para ello, con fundamento en lo rituado en el inciso 2° del Artículo 440 del C. G. del P., el Despacho dispondrá seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en la providencia del 12 de mayo de 2021- mandamiento ejecutivo, y se ordenará la presentación de la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el Artículo 446 ibídem.

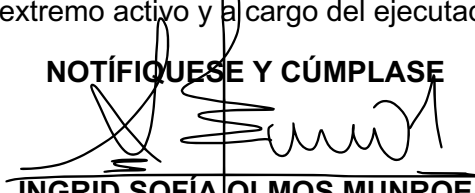
Así mismo, se condenará en costas a la ejecutada (Artículo 365 numeral 2° C.G.P.), para lo cual, siguiendo las directrices sentadas en el del Artículo 1° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J., y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites. (Artículo 2° ibídem), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho (numeral 4° del Artículo 5° ibídem) el equivalente al cinco por ciento (5%) de las sumas ordenadas en la providencia citada en el acápite anterior, conforme al título valor objeto de recaudo (sentencia de fecha 02 de octubre de 2020), lo cual arroja como resultado la suma de Dos Millones Ochocientos Treinta Y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Pesos M/C (\$2'833.442.00), a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, tal como viene ordenado en providencia de fecha 12 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Ordénese la liquidación del crédito. **TERCERO:** Condenar en costas al extremo ejecutado. Liquidense por Secretaría. Inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de Dos Millones Ochocientos Treinta Y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Pesos M/C (\$2'833.442.00), a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA